MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"Promoviendo la calidad de vida de los paraguayos"

Viva Paraguay

NOTA UOC N° 495 /2013

Asunción, 19 de marzo de 2013

Señor:
Ing. Douglas Oneto Bonzi, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
PRESENTE:

Por la presente, paso a exponer las justificaciones relativas a la retención DNCP Nº 7192/13 del 18 de marzo de 2013, en virtud de la cual se deniega la difusión del contrato suscripto con la firma ANAHÍ S.A.I.C. y la ulterior emisión del Código de Contratación.

La retención de la DNCP se fundamenta en el hecho de que no existe una relación cronológica entre la fecha del contrato y la Resolución de Adjudicación.

Esto no es así, tal como se puede ver a continuación:

1) La fecha del informe de evaluación data del 27 de febrero de 2013;
2) La Resolución de Adjudicación Nº 196 recayó el 27 de febrero de 2013; y,
3) El contrato con la firma ANAHÍ S.A.I.C. fue suscrito en fecha 01 de marzo de 2013.
4) La provisión del almuerzo se inició el mismo día en que se suscribió el contrato y no fue discontinuado hasta la fecha.

En estas condiciones, resulta claro que en el presente proceso de contratación ha habido una secuencia lógica de procedimientos. El hecho de que en fecha 07 de marzo de 2013 se haya emitido un informe de evaluación complementario y una resolución en virtud de la cual el Ministerio se **RATIFICA** en el contenido del Informe de Evaluación original, en nada afecta a los procedimientos que le antecedieron, pues, con la evaluación complementaria del 07 de marzo 2013 y la resolución que la aprueba no se hace más que **ACLARAR** a los oferentes que en el informe de evaluación original se había deslizado un error, sin que por ello se modifique o altere el resultado de la adjudicación.

Vale destacar, que con la difusión de la presente adjudicación no se está quebrantando principio de contratación alguno, pues, se notificó a todos los oferentes de la situación, en arreglo a los principios de transparencia y publicidad, sin que hasta la fecha nadie haya formulado objeción alguna. En última instancia, si algún oferente tiene algo que objetar o impugnar, cuenta con los resortes legales correspondientes.

Para subsanar cualquier formalidad del procedimiento que involuntariamente no haya sido tenida en cuenta por la Administración, remitimos una Adenda Aclaratoria, en virtud de la cual ambas partes se muestran de acuerdo con la situación suscitada y manifiestan no tener nada que objetar.

Por último, no debemos recordar que el SICP es un medio de difusión, debiendo publicarse la adjudicación, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE, si se han cumplido los

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Abg. Elizabeth Schacht P.
Directora de Contrataciones

siguientes trámites: **1)** Publicación del Pliego; **2)** Acto de Apertura de sobres; **3)** Informe de Evaluación; **4)** Resolución de Adjudicación; **5)** Firma del contrato.

En el presente caso, se cumplieron todos esos pasos, con la salvedad de que se han incluido **6)** Acta de Evaluación Complementaria; **7)** Resolución que Aprueba dicho Acta; y, **8)** Adenda Aclaratoria, sin que por ello se altere el resultado de la adjudicación.

PoR estar razones, consideramos que la adjudicación debe ser publicada, bajo nuestra responsabilidad. Asimismo, se solicita la emisión del CC correspondiente.

Atentos saludos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO * DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES * U.O.C. * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Elizabeth Schacht P.
Directora de Contrataciones